

ACUERDO MINISTERIAL No. 130-2023

Edificio Monja Blanca: Guatemala, 24 de mayo de 2023

EL MINISTRO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y ALIMENTACIÓN

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con la Constitución Política de la República de Guatemala, corresponde a los Ministros de Estado ejercer jurisdicción sobre todas las dependencias de su Ministerio; así como dirigir, tramitar, resolver e inspeccionar todos los negocios relacionados con el mismo.

CONSIDERANDO:

Que con fecha veintitrés (23) de mayo de dos mil veintitrés (2023), se suscribió el Convenio de Cooperación número quince guion dos mil veintitrés (15-2023), entre el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación y El Programa Mundial de Alimentos -PMA-.

POR TANTO:

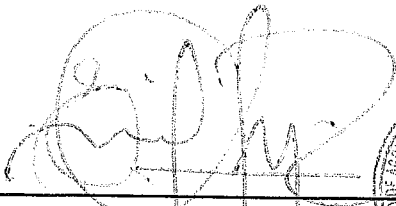
En ejercicio de las funciones que le confiere los artículos 194 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 27 y 29 de la Ley del Organismo Ejecutivo, Decreto número 114-97 del Congreso de la República de Guatemala y sus reformas; 7 del Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación, Acuerdo Gubernativo número 338-2010, de fecha diecinueve de noviembre de dos mil diez.


ACUERDA:

Artículo 1. Aprobar las veinte (20) cláusulas que contiene el **CONVENIO DE COOPERACIÓN NÚMERO QUINCE GUION DOS MIL VEINTITRÉS (15-2023), SUSCRITO ENTRE EL MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y ALIMENTACIÓN Y EL PROGRAMA MUNDIAL DE ALIMENTOS - PMA-, PARA REALIZAR TRANSFERENCIAS DE BASE MONETARIA A TRAVÉS DE CUPONES CANJEABLES, PARA FORTALECER LOS PROGRAMAS E INTERVENCIONES DE LA DIRECCIÓN DE APOYO A LA PRODUCCIÓN COMUNITARIA DE ALIMENTOS.**

Artículo 2. El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia inmediatamente.

COMUNÍQUESE,

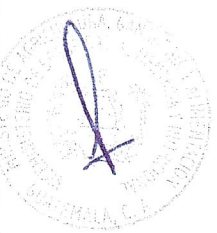

Ing. Edgar René de León Moreño
MINISTRO DE AGRICULTURA,
GANADERÍA Y ALIMENTACIÓN



CONVENIO DE COOPERACIÓN NÚMERO QUINCE GUIÓN DOS MIL VEINTITRES (15-2023), SUSCRITO ENTRE EL MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y ALIMENTACIÓN Y EL PROGRAMA MUNDIAL DE ALIMENTOS -PMA-, PARA REALIZAR TRANSFERENCIAS DE BASE MONETARIA A TRAVÉS DE CUPONES CANJEABLES, PARA FORTALECER LOS PROGRAMAS E INTERVENCIONES DE LA DIRECCIÓN DE APOYO A LA PRODUCCIÓN COMUNITARIA DE ALIMENTOS.

En la ciudad de Guatemala, el veintitrés de mayo del año dos mil veintitrés, **NOSOTROS:** por una parte, **CESAR VINICIO ARREAGA MORALES**, de cuarenta y ocho años de edad, soltero, guatemalteco, Ingeniero Agrónomo, de este domicilio, me identifico con el Documento Personal de Identificación -DPI-, con Código Único de Identificación -CUI-, dos mil quinientos cincuenta y nueve espacio, ochenta mil ciento cuarenta espacio, cero ciento uno (2559 80140 0101), emitido por el Registro Nacional de las Personas -RENAP- de la República de Guatemala; actúo en mi calidad de **VICEMINISTRO DE SEGURIDAD ALIMENTARIA Y NUTRICIONAL DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y ALIMENTACIÓN**; como lo acredito con las certificaciones de los siguientes documentos: a) Acuerdo Gubernativo número uno (01) que contiene mi nombramiento, de fecha seis (06) de enero del año dos mil veintiuno (2021); b) Acta número cero cero cinco guion dos mil veintiuno (005-2021) de toma de posesión del cargo, de fecha siete (07) de enero del año dos mil veintiuno (2021); y, c) Acuerdo Ministerial número noventa y siete guion dos mil veinte (97-2020), de fecha veintisiete (27) de mayo del año dos mil veinte (2020), por medio del cual el señor Ministro de Agricultura, Ganadería y Alimentación me delega la función de celebrar y suscribir convenios administrativos que se realicen en el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación, relacionados al Vicedespacho y que en el transcurso del presente instrumento se denominará **"EL MINISTERIO"**; y por la otra parte, **ASMEC HEBERT LOPEZ ALVAREZ**, de cincuenta y siete años de edad, hondureño, casado, Diplomático, de este domicilio, me identifico con Laissez-Passer emitido por Naciones Unidas número AUNB doce mil cuatrocientos noventa y siete (AUNB 44341), actúo en mi calidad de **DIRECTOR ADJUNTO DE PAIS DEL PROGRAMA MUNDIAL DE ALIMENTOS EN GUATEMALA**, un programa autónomo y subsidiario de las Naciones Unidas y la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura, calidad que acredito con el formulario de acreditación para funcionarios de programas y agencias de cooperación de fecha veintiséis de julio del año dos mil veintidós, con número de registro ACRED guion SUPEI guion EA guion dos mil veintidós guion ciento setenta y cinco (ACRED-SUPEI-EA-2022-175), que en el transcurso del presente instrumento se denominará **"PMA"**. Para efectos del presente Convenio, EL MINISTERIO y el PMA, conjuntamente podrán denominarse: **"LAS PARTES"**. Los comparecientes aseguramos ser de los datos de identificación personal antes consignados, hallarnos en el libre ejercicio de nuestros derechos civiles, que las representaciones y acreditaciones que ejercitamos son suficientes a nuestro juicio y conforme a la ley para la celebración del presente **CONVENIO DE COOPERACIÓN PARA REALIZAR TRANSFERENCIAS DE BASE MONETARIA A TRAVÉS DE CUPONES CANJEABLES, PARA FORTALECER LOS PROGRAMAS E INTERVENCIONES DE LA DIRECCIÓN DE APOYO A LA PRODUCCIÓN COMUNITARIA DE ALIMENTOS**, que en adelante podrá denominarse simplemente **"el Convenio"**, contenido en las cláusulas siguientes:

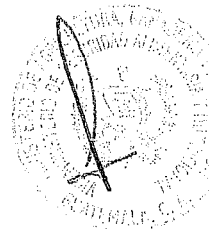
PRIMERA. BASE LEGAL: El presente Convenio de Cooperación tiene su fundamento legal en los artículos 2, 99, 119 inciso a) y 194 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 27 y 29 de la Ley del Organismo Ejecutivo, Decreto número 114-97 del Congreso de la República de Guatemala; artículo 29 de la Ley del Sistema Nacional de





Seguridad Alimentaria Decreto 32-2005 del Congreso de la República y artículo 2 numeral 1°. Del Reglamento de la Ley del Sistema Nacional de Seguridad Alimentaria, Acuerdo Gubernativo número 75-2006 del Presidente de la República y el artículo 26 de la Ley del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para el ejercicio fiscal 2023, Decreto número 54-2022 del Congreso de la República de Guatemala que literalmente establece: **"Acceso a alimentos, servicios de logística y cooperación técnica.** El acceso a alimentos ya sea por medio de la compra y distribución **o transferencias de base monetaria,** puede priorizarse a través de la suscripción de convenios con el **Programa Mundial de Alimentos de las Naciones Unidas (PMA)** y el Instituto Interamericano de Cooperación para la Agricultura (IICA). La compra de alimentos debe ser a costos accesibles, el plazo de expiración óptima, en función de la naturaleza del producto a partir de la fecha de entrega, de buena calidad y especialmente los relacionados a la alimentación complementaria, y de preferencia deberán ser adquiridos en el mercado local. Están exentas del pago del Impuesto al Valor Agregado (IVA), las importaciones de los insumos de alimentos indicados que se realicen al amparo de dichos convenios, los cuales incluirán las normas de ejecución aplicables. La modalidad de pago debe realizarse en la forma que convenga a los intereses del Estado, pudiendo anticiparse hasta por el total del convenio firmado para el ejercicio fiscal vigente. **Se autoriza a las Entidades del Estado a suscribir convenios con el Programa Mundial de Alimentos de las Naciones Unidas (PMA) y el Instituto Interamericano de Cooperación para la Agricultura (IICA), para llevar a cabo programas, por medio de transferencias de base monetaria para la modalidad acceso a alimentos,** utilizando los protocolos de actuación de dicho Organismo, pudiendo anticiparse hasta por el total del convenio firmado para el ejercicio fiscal vigente. Los servicios logísticos complementarios comprenderán la cadena de suministros para garantizar la entrega directa a los beneficiarios; y la cooperación técnica consistirá en que el Programa Mundial de Alimentos de las Naciones Unidas (PMA) o el Instituto Interamericano de Cooperación para la Agricultura (IICA) realizará acciones en el ámbito de la protección social en las áreas de: seguridad alimentaria y nutrición, resiliencia comunitaria, gestión del riesgo climático, y sistemas de información social, incluyendo el apoyo en la generación y manejo de sistemas de registro de beneficiarios, artículos 7, 9, 10 y 11 del Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación, Acuerdo Gubernativo número 338-2010 de fecha diecinueve de noviembre de dos mil diez. Las bases legales citadas anteriormente son aplicables únicamente al Ministerio. Este Convenio, adicionalmente se fundamenta en el Acuerdo Básico entre el Gobierno de Guatemala y el Programa Mundial de Alimentos de las Naciones Unidas/FAO, sobre asistencia del Programa Mundial de Alimentos del 15 de julio de 1971, ratificado por el Presidente de la República de Guatemala el 17 de abril de 1973 y aprobado por Decreto número 18-73 del Congreso de la República (el "Acuerdo Básico"). El PMA opera en Guatemala en el marco y bajo las protecciones contenidas en el Acuerdo Básico, por el cual, a su vez, se extienden al PMA, los privilegios, inmunidades, facilidades y demás protecciones contenidas en la Convención sobre Privilegios e Inmunidades de Naciones Unidas de mil novecientos cuarenta y seis (1946), ("Convención de 1946") y la Convención sobre Privilegios e Inmunidades de los Organismos Especializados de mil novecientos cuarenta y siete (1947), ("Convención de 1947") y conjuntamente con la Convención de 1946, ("las Convenciones"). Adicionalmente, de acuerdo con el Artículo X de las Regulaciones y Reglas Generales del PMA, el PMA puede prestar asistencia o servicios a Gobiernos siempre que sean consistentes con su mandato

SEGUNDA. ANTECEDENTES: Que, al Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación le corresponde atender los asuntos concernientes al régimen jurídico que rige la producción agrícola, pecuaria e hidrobiológica, esta última en lo que le atañe, así como aquellas que tienen por objeto mejorar las condiciones alimenticias de la población, la sanidad agropecuaria y el desarrollo productivo nacional. Que el Ministerio de



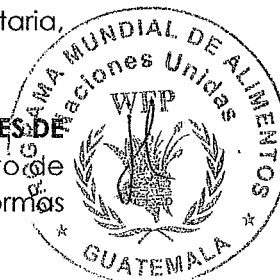
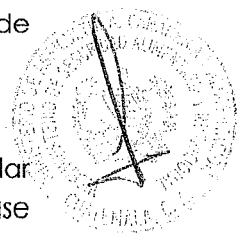
Agricultura, Ganadería y Alimentación promueve programas y proyectos que contribuyan a la disponibilidad y el abastecimiento permanente y suficiente de alimentos en cantidad y calidad, que equilibren el suministro por la **vía de la producción** nacional e importación para que la población, consuma productos higiénicos, inocuos y con propiedades nutricionales. Asimismo, articulará con instituciones del Estado y la sociedad civil, las acciones derivadas de convenios con el sector agropecuario, propiciando las condiciones que contribuyan a la producción de alimentos adecuados en cantidad y calidad, para la población. Que el artículo 26 de la Ley del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal dos mil veintitrés, Decreto 54-2022 del Congreso de la República de Guatemala, faculta a la suscripción del presente convenio por lo descrito en la cláusula anterior. Que el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación, con la suscripción del presente convenio, promueve el acceso a alimentos de las familias beneficiarias, a través de transferencias de base monetaria. **ANUENCIA DE LAS PARTES: a)** Mediante oficio DESPACHO VISAN guion dos mil veintitrés guion cero cuatro guion seiscientos noventa y dos (DESPACHO VISAN-2023-04-692) de fecha veintisiete (27) de abril del año dos mil veintitrés (2023), el Viceministerio de Seguridad Alimentaria y Nutricional, hace formal requerimiento al Programa Mundial de Alimentos -PMA-, solicitando su disponibilidad, anuencia e intención, para dar inicio al proceso de negociación a efecto de firmar un convenio de cooperación y poder realizar como lo establece la normativa legal antes referida, transferencias de base monetaria, por medio de cupones nominales, por las cantidades que corresponden a cada beneficiario, según el acuerdo específico. **b)** Según oficios ORG/30-0414 HL/jo y ORG/30-0434 HL/jo, el Director adjunto de país -OIC- del Programa Mundial de Alimentos Herbert López, da respuesta positiva a la intención de iniciar las acciones con el fin de suscribir un Convenio DE COOPERACION ENTRE EL MINISTERIO DE AGRICULTURA GANADERIA Y ALIMENTACION (MAGA) Y PROGRAMA MUNDIAL DE ALIMENTOS DE LAS NACIONES UNIDAS (PMA), PARA FORTALECER LOS PROGRAMAS E INTERVENCIONES DE LA DIRECCION DE APOYO A LA PRODUCCION COMUNITARIA DE ALIMENTOS.

TERCERA: OBJETO DEL CONVENIO. El presente Convenio tiene por objeto establecer un marco general de cooperación entre el MAGA y el PMA, para promover el acceso a alimentos vía la producción local, mediante el cual el PMA realizará **transferencias de base monetaria** documentada mediante la emisión de cupones nominativos e intranferibles, a los beneficiarios identificados y validados que le traslade el Viceministerio de Seguridad Alimentaria y Nutricional.

CUARTA: RESPONSABILIDADES. Para lograr el objetivo del presente Convenio de Cooperación, LAS PARTES asumen las responsabilidades siguientes:

I. EL MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y ALIMENTACIÓN:

- a) Elaborar y suscribir con el PMA, el o los Acuerdos Específicos necesarios para dar viabilidad al presente Convenio, para realizar las transferencias de base monetaria, detalles del cupón a entregarles, forma de entrega, canje del cupón, proceso de liquidación y demás responsabilidades de cada una de las partes signatarias.
- b) Gestionar ante el Ministerio de Finanzas Públicas, la disponibilidad presupuestaria, para que dicho organismo pueda realizar las transferencias de base monetaria, objeto del presente convenio.
- c) Transferir al PMA, ya sea de manera total o parcial la suma de **VEINTE MILLONES DE QUETZALES (Q. 20,000,000.00)**, monto que incluye el porcentaje por concepto de cargo por costos directos e indirectos que cobrará el PMA conforme a sus normas

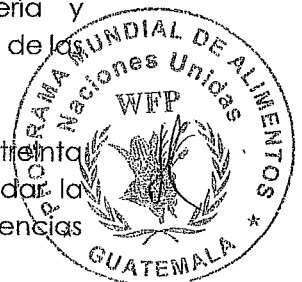
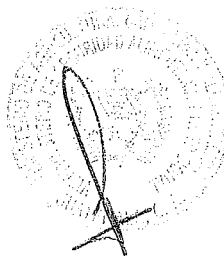


internas y su política de recuperación total de costos. El monto total del Convenio será trasladado utilizando el presupuesto asignado a la Dirección de Apoyo a la Producción Comunitaria de Alimentos. Dicho monto se trasladará al PMA con cargo al presupuesto del período fiscal 2023, al contar EL MINISTERIO con la disponibilidad autorizada por el Ministerio de Finanzas Públicas.

- d) Trasladar al PMA, a través del Viceministerio de Seguridad Alimentaria y Nutricional, el listado de los beneficiarios, para la impresión de los cupones que constituirán la transferencia de base monetaria. Si como resultado de la validación el beneficiario se encuentra con estatus inactivo ante el Registro Nacional de las Personas de la República de Guatemala o no se presenta a la convocatoria de recepción de la transferencia de base monetaria, dichos listados pueden cambiarse mediante oficio, indicando tal circunstancia, para tal efecto se enviará un nuevo listado debidamente validado, que será gestionado por la Dirección de Apoyo a la Producción Comunitaria de Alimentos.
- e) Enviar al PMA la programación de entregas de las transferencias de base monetaria (cupones) de los posibles beneficiarios, a realizarse en los departamentos, municipios o lugares que se indique por parte de la Dirección de Apoyo a la Producción Comunitaria de Alimentos.
- f) Realizar las convocatorias a los beneficiarios, según programación que realizará el Departamento de Almacenamiento de Alimentos.
- g) Los técnicos nombrados por la Dirección de Apoyo a la Producción Comunitaria de Alimentos serán los responsables de verificar que el beneficiario que ha recibido la transferencia de base monetaria (a través del cupón), firme la planilla correspondiente o bien imprima la huella dactilar, si no sabe o no puede en ese momento firmar.
- h) Gestionar con las autoridades competentes, a requerimiento del PMA, el acceso seguro del personal que preste servicios en nombre del PMA en la medida en que sea necesario para la ejecución del presente Convenio y él o los Acuerdos Específicos.

II. EL PROGRAMA MUNDIAL DE ALIMENTOS -PMA-:

- a) De conformidad con los reglamentos, reglas, políticas y procedimientos internos del PMA y sujeto a la disponibilidad de los fondos transferidos por EL MINISTERIO bajo el marco del presente Convenio y el o los Acuerdos Específicos, el PMA diseñará y ejecutará los procedimientos para la impresión de las transferencias de base monetaria a entregar a los beneficiarios.
- b) Entregar los cupones nominativos e intransferibles a los posibles beneficiarios que envíe el MINISTERIO, a través del Viceministerio de Seguridad Alimentaria y Nutricional, para el respectivo canje, debiendo asegurarse que el proveedor o proveedores certificados por el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación, contratados estén presentes en las convocatorias de entrega de las transferencias de base monetaria.
- c) Presentar a EL MINISTERIO un informe final de liquidación a más tardar el treinta (30) de noviembre del año dos mil veintitrés (2023) con el fin de liquidar la transferencia. Para efectos de liquidación parcial de la o las transferencias



efectuadas, el PMA podrá enviar informes financieros mensuales tal como los requiera EL MINISTERIO.

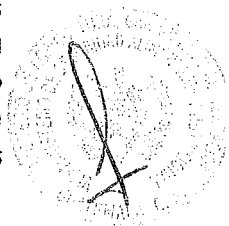
- d) Informar a EL MINISTERIO que, de conformidad con las Normas y Procedimientos del PMA, los fondos trasladados no generan intereses atribuibles a EL MINISTERIO.
- e) Depositar a la cuenta del fondo común número GT82CHNA010010000010430018034 "TESORERIA NACIONAL, DEPOSITOS FONDO COMUN -CHN-" del Gobierno de la República de Guatemala u otra que establezca el Ministerio de Finanzas Públicas, lo cual se notificará por escrito al PMA, los fondos no ejecutados que se no se detallan en él o los informes presentados. El PMA deberá adjuntar al informe final de liquidación, la boleta original debidamente firmada y sellada por la entidad bancaria que corresponda donde conste el depósito realizado de los fondos no ejecutados.
- f) Emitir, a favor de EL MINISTERIO, los recibos de las transferencias efectuadas, debidamente firmados y sellados.
- g) Facilitar la cooperación a EL MINISTERIO para coadyuvar a la agilización en la ejecución de los programas e intervenciones a cargo de la Dirección de Apoyo a la Producción Comunitaria de Alimentos, lo cual podrá formalizarse a través de cruce de oficios o cartas entre las Partes, en las cuales se establecerán las condiciones de dicha cooperación.
- h) Proporcionar a EL MINISTERIO los informes y documentos de soporte acordados para poder liquidar él o los montos transferidos.

QUINTA: RESPONSABILIDADES CONJUNTAS.

- a) Suscribir el o los Acuerdos Específicos. Cada Acuerdo Específico podrá ser suscrito por los representantes autorizados de LAS PARTES y se regirán dichos acuerdos por las cláusulas del presente Convenio y formarán parte integrante del mismo. En caso de contradicción entre los términos de este Convenio y sus Acuerdos Específicos, prevalecerán las disposiciones de este Convenio.
- b) Utilizar como mecanismo de comunicación, para resolver situaciones de índole operativo y logístico en la ejecución del presente convenio, el cruce de oficios.

SEXTA: OBLIGACIONES FINANCIERAS.

- a) LAS PARTES reconocen que, de conformidad con las reglas y regulaciones internas de PMA, éste sólo puede comprometerse a cumplir una obligación financiera luego de recibir los fondos necesarios para cumplir con lo acordado. Es por ello que el PMA sólo comenzará los procedimientos de ejecución del presente convenio, cuando haya recibido ya sea total o parcialmente los fondos correspondientes al presente convenio.
- b) La transferencia de los fondos de EL MINISTERIO al PMA para la realización de las actividades en el marco de este Convenio y el o los Acuerdos Específicos, se realizará antes del comienzo de las actividades, en moneda local (quetzales), en el nombre del Programa Mundial de Alimentos, en la siguiente cuenta bancaria del **Banco CITIBANK N.A., Número: GT21CITI0101000000004905008.**





- c) El PMA utilizará los fondos transferidos por EL MINISTERIO, para la contratación de uno o varios proveedores quienes canjearan las transferencias de base monetaria a los beneficiarios.
- d) Los fondos transferidos por parte de EL MINISTERIO al PMA, podrán ser utilizados únicamente en el período fiscal dos mil veintitrés (2023), para cumplir con el objeto del presente Convenio.

SÉPTIMA: TITULARIDAD. De conformidad con las reglas y regulaciones internas del PMA, todos los procesos llevados a cabo por el PMA bajo este Convenio serán ejecutados para y en nombre del Gobierno de la República de Guatemala (entidad responsable EL MINISTERIO).

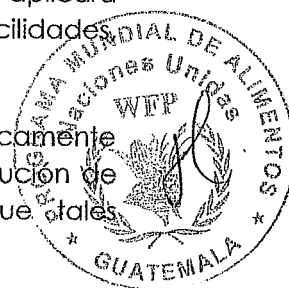
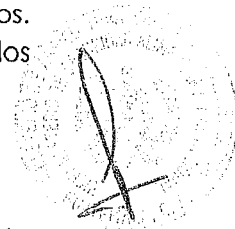
OCTAVA: CONSULTAS, INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN Y CONFIDENCIALIDAD.

- a) LAS PARTES se mantendrán recíprocamente informadas y se harán consultas sobre cuestiones de interés común que, a su juicio, puedan conducir a la cooperación mutua bajo este Convenio, de igual forma se informarán cualquier eventualidad que surja en el cumplimiento del presente Convenio y él o los Acuerdos Específicos.
- b) Las consultas y los intercambios de información y documentación que se realicen con arreglo a esta cláusula no excluirán disposiciones que puedan ser necesarias para salvaguardar el carácter confidencial y restrictivo de determinadas informaciones y documentos de las Partes.
- c) Cada parte deberá mantener la confidencialidad de toda información que reciba de la otra parte, con motivo de este Convenio y/o acuerdos específicos (la "Información Confidencial") y solamente podrá utilizar la Información Confidencial para los fines de este Convenio, y/o los respectivos Acuerdos Específicos. La Información Confidencial no podrá ser utilizada de manera alguna para la obtención de beneficios comerciales o personales. La Información Confidencial de una parte solo podrá ser diseminada a terceros con el consentimiento previo y por escrito de dicha parte. La obligación de confidencialidad no se extinguirá con la terminación del presente Convenio.

NOVENA: AUDITORÍA. Toda labor de auditoría sobre los fondos utilizados por el PMA bajo el presente Convenio, se llevará a cabo por la persona o personas, para ello seleccionadas por sus cuerpos directivos y de acuerdo exclusivamente con las normas y procedimientos del PMA, quien no aceptará ninguna otra modalidad de auditoría sobre los fondos transferidos en virtud del presente Convenio o Acuerdos Específicos suscritos. Adicionalmente, El MINISTERIO podrá solicitar al PMA, información y reportes relacionados con la ejecución de las actividades bajo este Convenio.

DÉCIMA: RESPONSABILIDADES Y RECLAMACIONES.

- a) En caso de reclamaciones presentadas por terceras partes, incluyendo reclamaciones relacionadas con la ejecución del presente convenio, se aplicará lo establecido en el Artículo V numeral 3 del Acuerdo Básico (facilidades, prerrogativas e inmunidades).
- b) En caso de reclamaciones presentadas por EL MINISTERIO, el PMA únicamente asumirá responsabilidad en relación con las reclamaciones de la ejecución de este Convenio, cuando EL MINISTERIO y el PMA convengan que tales



reclamaciones se deben exclusivamente a la negligencia grave o conducta dolosa del PMA en el cumplimiento de sus obligaciones establecidas en el presente Convenio y los Acuerdos Específicos.

- c) En caso de reclamaciones contra proveedores, el Gobierno (representado en este Convenio por el Ministerio) será responsable de realizar todas las reclamaciones, según los contratos de servicios celebrados por el PMA en nombre del Gobierno. A requerimiento del Ministerio, el PMA proveerá evidencia de los contratos celebrados en ejecución de este Convenio los cuales contendrán los procedimientos respectivos de reclamación contra los proveedores. Antes de iniciar cualquier reclamación que requiera incurrir en costos, LAS PARTES llegarán a un acuerdo sobre los costos asociados a la misma.

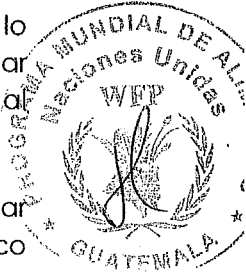
DÉCIMA PRIMERA: PERSONAL. El personal contratado por cada una de LAS PARTES estará bajo la dirección y dependencia de cada una de ellas, manteniendo su relación laboral con la institución a la que pertenecen, por lo que, no se constituyen relaciones de carácter laboral con la otra Parte.

DÉCIMA SEGUNDA: FUERZA MAYOR. Ninguna de LAS PARTES será responsable si por motivos de fuerza mayor, tales como guerras, desastres naturales, disturbios civiles o laborales y cualquier otra causa que escape a su control, no pudiesen cumplir con sus compromisos en el plazo establecido. La parte que notifique a la otra el evento de fuerza mayor, deberá realizar esfuerzos razonables para mitigar las consecuencias de dicho evento. En cualquier caso, LAS PARTES deberán llevar a cabo consultas para acordar las modalidades de ejecución de este Convenio.

DÉCIMA TERCERA: RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. Las controversias que surjan de la aplicación del presente Convenio y él o los Acuerdos Específicos serán resueltas por LAS PARTES amistosamente. De lo contrario, las controversias serán sometidas por cualquiera de LAS PARTES a arbitraje de conformidad con el Reglamento de Arbitraje de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional (UNCITRAL por sus siglas en inglés) vigente a la fecha de la firma de este Convenio. El lugar de arbitraje se acuerda que será en la Ciudad de Roma, Italia. LAS PARTES quedarán obligadas por todo laudo arbitral emitido como consecuencia de dicho arbitraje como resolución final del litigio, controversia o reclamación. El presente Convenio se regirá por los principios generales del derecho comercial internacionalmente aceptados.

DÉCIMA CUARTA: TERMINACIÓN: El Convenio podrá concluir por:

- a) Vencimiento del plazo sin que el mismo se prorrogue.
- b) Mutuo acuerdo.
- c) Causas de fuerza mayor debidamente justificadas o por incumplimiento grave de las obligaciones contraídas por LAS PARTES. En caso de incumplimiento grave, la parte que desea terminar el Convenio deberá notificar a la otra parte con por lo menos treinta (30) días de anticipación y le debe dar la oportunidad de remediar el incumplimiento. En caso de fuerza mayor, el evento se debe mantener por al menos sesenta (60) días desde su notificación.
- d) Por decisión de cualquiera de LAS PARTES, en cuyo caso esta deberá comunicar su intención a la otra, lo que deberá ser por escrito por lo menos cuarenta y cinco (45) días de anticipación.





En caso de terminación anticipada del Convenio, LAS PARTES acordarán los mecanismos para asegurar la conclusión ordenada del mismo sin menoscabo a los intereses de LAS PARTES. La terminación no afectará las actividades en ejecución, reguladas en el presente Convenio. En cualesquiera casos de terminación del presente Convenio, deberá realizarse la liquidación del mismo, habiendo proporcionado la información técnica y financiera de las operaciones ejecutadas por el PMA con los fondos transferidos. Los fondos no ejecutados al momento de la terminación del convenio se deberán devolver a EL MINISTERIO.

DÉCIMA QUINTA: PLAZO Y VIGENCIA. El plazo de ejecución de las actividades bajo el presente Convenio empezará a computarse a partir de la fecha de notificación del Acuerdo Ministerial de Aprobación al PMA y finalizará el día treinta (30) de noviembre del año dos mil veintitrés (2023). La vigencia será hasta la liquidación del mismo.

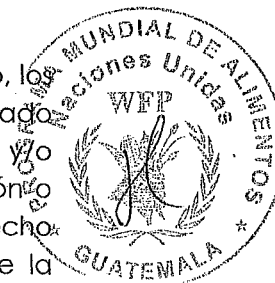
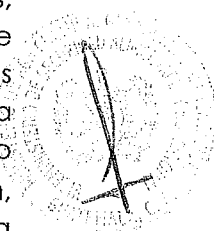
DÉCIMA SEXTA: MODIFICACIONES. Toda modificación del presente Convenio o a los Acuerdos Específicos deberá expresarse por escrito por medio de adenda firmada por los representantes autorizados de LAS PARTES y aprobada mediante Acuerdo Ministerial, que pasará a ser parte integral del presente instrumento, en el caso de cambios que no afecten el objeto del presente convenio, se podrá realizar mediante cruce de cartas entre las partes, así como cualquier otra circunstancia que no afecte el objeto del convenio.

DÉCIMA SÉPTIMA: LUGAR PARA RECIBIR NOTIFICACIONES. Las Partes señalamos como lugar para recibir notificaciones:

- a) EL MINISTERIO, señala como lugar para recibir notificaciones, la séptima (7ma.) avenida doce guion noventa (12-90), Edificio Monja Blanca, zona trece (13), municipio de Guatemala, departamento de Guatemala;
- b) El PMA, señala como lugar para recibir notificaciones, la trece (13) calle, ocho guion cuarenta y cuatro (8-44), zona diez (10), edificio Edyma Plaza, nivel cuatro (4), oficina cuatrocientos uno (401), municipio de Guatemala, departamento de Guatemala.

DÉCIMA OCTAVA: POLÍTICA ANTI-FRAUDE Y ANTI-CORRUPCIÓN. Ambas Partes tienen una política de tolerancia cero al fraude y la corrupción, reconocen que es importante tomar todas las precauciones para evitar prácticas fraudulentas, corruptas, coercitivas, obstructivas y colusorias. Con este fin, el PMA mantendrá estándares de conducta que regulen el desempeño de su personal, incluyendo la prohibición de prácticas fraudulentas, corruptas, coercitivas, obstructivas y colusorias, relacionadas con la adjudicación y administración de contratos, contribuciones y otros beneficios, como lo establecen las Regulaciones y Reglas Generales del PMA, incluyendo sin limitación, aquellas relacionadas con los procesos de licitación, así como la política del PMA contra la Corrupción y el Fraude (WFP/EB.A/2021/5-B/1).

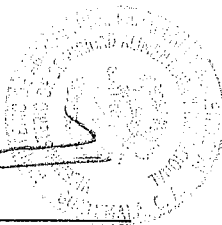
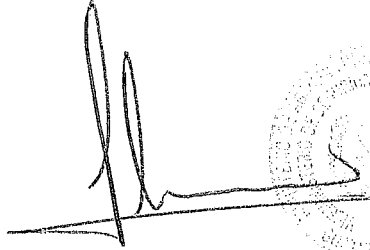
DÉCIMA NOVENA: PRIVILEGIOS E INMUNIDADES. El contenido del presente Convenio, los Acuerdos Específicos o lo relacionado con los mismos, no implica ni podrá ser interpretado como una renuncia, expresa o tácita, por parte del PMA, de las Naciones Unidas y/o ninguno de sus órganos subsidiarios, de cualquier inmunidad, privilegio, exoneración o facilidades que goza el PMA de conformidad con las Convenciones, el Derecho Internacional, los tratados o convenios internacionales, o las leyes nacionales de la República de Guatemala, ni implicará o podrá ser interpretada como aceptación de la







jurisdicción de las cortes y tribunales de ningún país, sobre las disputas que surjan a raíz del presente Convenio, Acuerdos Específicos y acuerdos relacionados.

VIGÉSIMA: ACEPTACIÓN. Los comparecientes hacemos constar que hemos leído el presente Convenio, el cual está contenido en nueve (9) hojas de papel bond tamaño oficio con membrete de ambas instituciones, que obran en dos (2) ejemplares originales, uno para cada parte signataria, quienes, enterados de su contenido, objeto, validez y demás efectos legales, lo aceptamos, ratificamos y firmamos.



ING. CESAR VINICIO ARREAGA MORALES
VICEMINISTRO DE SEGURIDAD ALIMENTARIA Y NUTRICIONAL
MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y ALIMENTACIÓN



ASMEC HEBERT LOPEZ ALVAREZ
DIRECTOR ADJUNTO DE PAIS DEL PROGRAMA MUNDIAL
DE ALIMENTOS DE LAS NACIONES UNIDAS